Universidad Nacional
de General Sarmiento

Expediente N°4121/99
Anexo I

Los Polvorines, - 2 MAY 2003

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento, la resolución (CS) N°614/01; la resolución (CS) N°753/02 y,

CONSIDERANDO

Que por resolución (CS) N°614/01 se aprobó el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS,

Que por resolución (CS) N°753/02 se dejó sin efecto el artículo 52° del Anexo I de la resolución (CS) N°614/01, para el caso de las titularidades de unidades Organizativas del Sistema de Gestión, eliminando del mencionado artículo toda referencia a dichas Titularidades,

Que el artículo 10° del mencionado Régimen establece las modalidades con que podrá ser contratado el personal en relación de dependencia de la Universidad que se encuentre en condiciones de percibir su jubilación o quien desee ingresar a la Universidad y goce ya de un haber jubilatorio (con exclusión de las denominadas jubilaciones de privilegio),

Que a fin de dar respuesta a requerimientos puntuales debidamente fundados, resulta necesario incorporar dos modalidades de contratación a las reglamentadas por el artículo 10°,

Que dicha modificación permitirá que los Institutos puedan desarrollar funciones académicas, ya sea de investigación o de formación, con el personal pertinente, aún cuando hubiesen alcanzado la edad jubilatoria o perciban un haber jubilatorio,

Que las modalidades a incorporar en el mencionado artículo en ningún caso sustituirán o postergarán los llamados a concurso para cobertura de puestos de investigación y docencia, que como planta de referencia permitirán atender las necesidades habituales y sistemáticas del sistema académico,

Que teniendo en cuenta las modificaciones realizadas a los artículos 10° y 52° del Anexo de la resolución (CS) N°614/01, resulta conveniente establecer el texto ordenado del Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS,

POR ELLO

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede Campus Juan M Gutiérrez 1150 entre Jose Leon Suárez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

Universidad Nacional
de General Sarmiento

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE

ARTICULO 1° - Modificar el artículo 10° del Anexo I de la resolución (CS) N°614/01 que aprueba el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS, tal como se establece en el Anexo I de la presente resolución

ARTICULO 2° - Establecer el texto ordenado del Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS que como Anexo I forma parte de la presente resolución en diecisiete (17) hojas

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, a la APUNGS, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Unidad de Biblioteca y Documentación y a la División de Comunicación y Prensa Cumplido, archívese

RESOLUCION (CS) N° 936

NELIDA UGRIN
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de General Sarmiento

LIC SILVIO ISRAEL FELDMAN
RECTOR
Universidad Nacional de General Sarmiento

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Teléfonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede Campus Juan M Gutierrez 1150 entre Jose Leon Suarez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

ANEXO I

**REGIMEN DE RECURSOS HUMANOS Y SALARIOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO**

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°: El presente Régimen de Recursos Humanos y Salarios será de aplicación al personal de investigación y docencia y no docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS) que se desempeñe en relación de dependencia con la misma

Artículo 2°: Las disposiciones generales que rigen para el personal de las universidades nacionales que no se hallen contempladas en el presente Régimen serán de aplicación supletoria, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en éste

CAPITULO II
MODELO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 3°: De acuerdo con lo establecido por el Estatuto General de la UNGS y el Marco Estratégico y Lineamientos de Políticas de la UNGS, aprobado por resolución (CS) N°285/00, la gestión de los recursos humanos de la UNGS se basará en los siguientes principios

a) Asegurar la oportuna disposición del personal idóneo y adecuado para cubrir los puestos de trabajo que las necesidades de funcionamiento organizativo requieran, sobre la base de la pertinencia y relevancia de sus antecedentes y capacidades

b) Separación conceptual clara entre los aspectos organizativos estructurales y los de recursos humanos, con una administración articulada de sus interrelaciones reflejada en los derechos y obligaciones emergentes

c) Igualdad de oportunidades y transparencia en el establecimiento y aplicacion de disposiciones y decisiones que regulan la relación laboral que, a los efectos de las oportunidades de carrera, desarrollo y retribución tendrán en cuenta las características del personal, los puestos de trabajo que hayan ocupado en la estructura organizativa y el desempeño demostrado en los mismos

d) Permanencia en la institución y derecho a la promoción en el escalafón del personal de carrera académica y del personal no docente, sujeta al resultado de las evaluaciones de su desempeño y a los plazos y demás disposiciones que establece el presente Régimen

e) Oportunidad de acceso al desarrollo de capacidades y potencialidades de los recursos humanos entendiendo que la carrera del personal será la resultante del progreso en la ubicación escalafonaria, mediante promociones de categorías y/o acceso a mayores niveles de responsabilidad

CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4°: El ingreso como empleado a la UNGS y su permanencia en ella implicará

a) El establecimiento de la relación laboral con la Universidad en los terminos del presente régimen
b) La designación en puestos de trabajo académicos o no docentes de gestión y servicio con la salvedad establecida en el artículo 6°
c) La asignación de una categoría escalafonaria y el salario asociado a ella

Artículo 5°: La relación laboral entre la Universidad y el personal comprendido en el presente Régimen podrá establecerse con carácter de

a) Investigador docente de carrera académica con tareas de investigación, docencia y servicios y en caso de ser electo o designado, con tareas de gobierno y de gestión
b) Investigador docente interino, con tareas de investigación, docencia y servicios
c) Investigadores o docentes interinos
d) No docente de planta con tareas de gestión o de servicio
e) No docente interino con tareas de gestión o de servicio
f) No docente titular de unidad organizativa del sistema de gestión

Artículo 6°: Los derechos emergentes del principio consagrado en el artículo 3°, inc d) se refieren exclusivamente a la condición de empleado y a la categoría escalafonaria asignada y, por lo tanto, al salario que el escalafón aprueba a la misma En ningún caso alcanza a la designación en los puestos de trabajo, la que podrá ser modificada segun necesidades de funcionamiento de la organización, ni a suplementos o adicionales de cualquier índole que se perciban circunstancialmente y que sean diferentes a la asignación de la categoría

Artículo 7°: El personal no docente que ingrese como permanente adquirirá estabilidad luego de haber cumplido doce (12) meses de servicio efectivo, siempre que cumpla los requisitos de desempeño, lo cual será informado por el responsable del Instituto, Secretaría, o Rectorado según corresponda El responsable deberá elevar un informe debidamente justificado al Comité de Recursos Humanos No Docente antes de que se cumplan diez (10) meses de servicio efectivo desde el momento de su designación El Comite de Recursos Humanos No Docente deberá expedirse antes de que se cumplan once (11) meses de servicio efectivo de su designación En función de la evaluación se dejara sin efecto la designacion o se adquirirá la estabilidad

Artículo 8°: El derecho a la carrera que la UNGS reconoce al personal se refiere a los mecanismos que posibiliten el progreso en la categoría escalafonaria, mediante promociones de categorías y/o acceso a puestos con mayores niveles de responsabilidad y se halla sujeto a las disponibilidades presupuestarias, al cumplimiento de los requisitos de idoneidad para ocupar los puestos de trabajo y al desempeño anterior demostrado

Artículo 9°: La situación del personal que revista en relación de dependencia (docente, no docente o autoridad superior) es incompatible con la percepción de un haber jubilatorio

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede 'Campus Juan M Gutierrez 1150 entre Jose León Suárez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Teléfonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e- mail info @ ungs edu ar

Artículo 10°: El personal en relación de dependencia de la UNGS que se encuentre en condiciones de percibir su jubilación, o quien desee ingresar a la Universidad y goce ya de un haber jubilatorio (con exclusión de las denominadas jubilaciones otorgadas por decreto conocidas como de privilegio) podrá ser contratado con acuerdo de dos tercios del total de miembros del Consejo Superior en alguna de las siguientes modalidades a) como profesores previamente designados como Consultos o Eméritos para la realización de actividades académicas claramente especificadas, b) como personal no docente cuando condiciones extraordinarias en sus antecedentes y en relación con las características de la función lo justifiquen, c) como autoridad superior, d) en tareas puntuales de investigación y por plazo determinado cuando condiciones relevantes en sus antecedentes y ajustadas a las necesidades específicas de dichas tareas lo justifique, e) en tareas puntuales de formación y por plazo determinado cuando condiciones relevantes en sus antecedentes y ajustadas a las necesidades específicas de dichas tareas lo justifique
Las contrataciones a que se refieren los incisos d) y e) podran realizarse por un máximo de hasta tres (3) semestres considerados de manera continua o discontinua
En el caso de ser contratado como consultor en servicios a terceros o actividades puntuales de gestión por plazo determinado no se requerirá la aprobación del Consejo Superior

Artículo 11°: El personal de carrera académica y el personal no docente titular de unidad organizativa que haya accedido a sus cargos por concursos abiertos y se encuentre en condiciones de percibir su jubilación ordinaria podrá continuar, por su propia determinación, en la categoría activa, hasta el plazo del vencimiento del concurso

Artículo 12°: Los titulares de órganos de gobierno unipersonales elegidos de acuerdo con el Estatuto General de la UNGS, que se encuentren en condiciones de percibir su jubilación ordinaria, podrán continuar, por su propia determinación, en sus cargos hasta la finalización de su mandato

CAPITULO IV
DESIGNACIONES EN PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 13°: Las designaciones en puestos de trabajo podrán realizarse mediante las siguientes modalidades

a) Por concurso, que se aplicara como mecanismo habilitante en todos los casos en que la relación con la institución se establezca como investigador docente de carrera académica con tareas de investigación, docencia y servicios, como personal no docente de planta con tareas de gestión o de servicio o como titular de unidad organizativa del sistema de gestión
Podrán presentarse a concurso quienes no excedan, a la fecha del llamado al concurso, la edad fijada para iniciar el proceso jubilatorio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia

b) Por designación directa, que se aplicará
b 1) En todos los casos en que la relación con la institución se establezca con carácter de interino, previa selección mediante procedimientos institucionales homogéneos
b 2) En los casos de transferencia entre puestos según se establece en el presente Régimen

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Teléfonos Conmutador 4469-7600 Fax 4469-7695

Sede 'Campus' Juan M Gutierrez 1150 entre José León Suárez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Teléfonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e- mail info @ ungs edu ar

Artículo 14°: Las designaciones en puestos de trabajo, tanto como consecuencia de la habilitación derivada de los concursos, como por designación directa, requerirán el cumplimiento de los requisitos de idoneidad establecidos en cada caso para ocupar el puesto con especial consideración de la pertinencia y relevancia puesta de manifiesto en antecedentes consignados y pruebas realizadas No podrán ser designados de manera directa en puestos de trabajo de una unidad organizativa o académica, los familiares del responsable de dicha unidad dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo por afinidad

Artículo 15°: Para los postulantes que pertenecieran a la Universidad, las designaciones en puestos de trabajo, tanto como consecuencia de la habilitación derivada de los concursos, como por designación directa, deberán tener en cuenta el desempeño laboral previo en la misma Para ello se tomará como base el resultado de las evaluaciones de desempeño, las que deberán ser consideradas en las correspondientes evaluaciones de antecedentes, con los alcances que establezcan los respectivos Reglamentos de Concursos de Investigadores Docentes de Carrera Académica y de No Docentes

Artículo 16°: A partir de la aprobación del presente Régimen las designaciones en puestos de trabajo resultado de la habilitación por concursos tendrán una duración, sujeta a la evaluación de desempeño, que será de

a) Investigadores docentes seis (6) años
b) Titulares de unidades organizativas del sistema de gestión seis (6) años

Artículo 17°: Para los casos indicados en el artículo 16°, al término de los plazos establecidos, se procederá a llamar a concurso conforme a los procedimientos que establece el Estatuto General de la UNGS y los respectivos Reglamentos de Concurso de Investigadores Docentes de Carrera Académica y de No Docentes, siempre que se mantenga en vigencia el requerimiento que dio oportunamente origen al llamado a concurso, así como el perfil del puesto en función de las actuales y futuras necesidades institucionales Las decisiones que se tomen al respecto derivadas de la planificación institucional, deberán haber sido incorporadas en el Plan Anual y Presupuesto del ejercicio correspondiente Las decisiones deberán ser informadas al personal con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de su desvinculación

Artículo 18°: En los casos en que la institución, de acuerdo con el artículo 17°, decida realizar el llamado a concurso, el personal que a esa fecha ocupe el puesto mantendrá los derechos y obligaciones hasta tanto el Consejo Superior designe al ganador del concurso Dicho llamado deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de vencido el concurso anterior

Artículo 19°: En el caso de vacancia temporaria de los puestos de trabajo académicos y no docentes, incluyendo las Titularidades de Unidades Organizativas del Sistema de Gestión, y cuando las responsabilidades del puesto no puedan ser atendidas por el personal de la unidad, éstos serán cubiertos transitoriamente sólo cuando impostergables necesidades institucionales lo requieran y por el tiempo que dure dicha vacancia

Artículo 20°: En el caso de personal no docente, la persona que realice el reemplazo transitorio tendrá derecho a percibir, por el período que dure el reemplazo, la diferencia entre la asignación de su categoría y la correspondiente a la categoría inicial del nivel y grado en que se ubique el puesto

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede 'Campus' Juan M Gutierrez 1150 entre Jose León Suárez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Teléfonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

objeto del reemplazo, si esta fuera mayor Percibirá también el suplemento que corresponda si el puesto en cuestión fuera de jefatura de unidad organizativa

Artículo 21°: Los investigadores docentes profesores son responsables de las actividades de formación, investigación, servicios y gestión cuando corresponda Los investigadores docentes asistentes son responsables de tareas de apoyo y no pueden estar a cargo de materias o proyectos de investigación o servicios Excepcionalmente los asistentes de nivel D1, previa aprobación del Consejo de Instituto en base a razones debidamente fundadas por escrito que incluya la imposibilidad de cubrir el cargo con un investigador docente de nivel superior, podrán desempeñarse como docentes o estar a cargo de servicios por períodos no mayores de seis (6) meses, bajo direccion y supervisión de un investigador docente de nivel superior, percibiendo un tercio de la diferencia entre la asignación de la categoría que tenga y la correspondiente a la categoría inicial del nivel y grado de profesor C, si esta fuera mayor Los investigadores docentes asistentes de carrera académica de nivel D1 podran desempeñarse en esta condición hasta un máximo de doce (12) meses durante el lapso de duración de su concurso, pudiendo ejercer tal función hasta seis (6) meses corridos con un intervalo de un semestre para el eventual ejercicio de otro período

Artículo 22°: La designación y remoción de los Coordinadores Académicos de Formación, Investigación y Servicios, de Mención y/o Carrera y de Areas de Investigación, cuando éstas últimas se hallaren formalizadas, será realizada por el Director con acuerdo del Consejo de Instituto Las mismas serán cubiertas, para asegurar la continuidad institucional, por investigadores docentes de carrera académica y dedicación exclusiva de nivel A, B y/o C Excepcionalmente y con una petición del Director debidamente fundamentada, el Consejo de Instituto podrá aprobar la excepción al requisito de la dedicación exclusiva La designación no podrá exceder el período en que son elegidas las autoridades políticas de las que dependen

Artículo 23°: Las tareas de los Coordinadores Académicos de Formación, Investigación y Servicios serán consideradas en la programación anual de los Institutos y apropiadamente valoradas en los procesos de concursos y evaluacion de desempeño de quienes las realicen

Artículo 24°: Cuando la designación como titular de unidad organizativa del sistema de gestión recaiga en personal de planta de la UNGS, éste conservará el derecho a la estabilidad en la categoría escalafonaria alcanzada en la UNGS correspondiente al puesto no titular, y por lo tanto al salario asociado a ella que tenía asignada en la institución en el momento de asumir la titularidad

CAPITULO V
TRANSFERENCIAS A OTRO PUESTO DE TRABAJO

Artículo 25°: En función de las necesidades institucionales y cuando la naturaleza y complejidad de las nuevas tareas asignadas lo justifique y sujeto a disponibilidad presupuestaria si fuere necesario, el personal, concursado o interino, puede ser transferido a otro puesto

Artículo 26°: Las transferencias sólo podrán realizarse en las siguientes condiciones y modalidades y siempre que la naturaleza de las tareas y responsabilidades del nuevo puesto sean compatibles, en

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Teléfonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede Campus ' Juan M Gutierrez 1150 entre Jose León Suárez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Teléfonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

términos generales, con la naturaleza de la habilitación obtenida por concurso o la de la designación como interino

a) Personal de investigación y docencia la transferencia sólo podrá realizarse a puestos de no más de un grado superior dentro del mismo nivel y deberá ser aprobada por el respectivo Consejo de Instituto, a solicitud del Director correspondiente y previo dictamen favorable del Comité de Recursos Humanos de Personal de Investigación y Docencia
En el caso de los asistentes, la transferencia también podrá realizarse entre niveles con el procedimiento establecido en el parrafo anterior y entre puestos de no más de un grado de diferencia

b) Personal no docente la transferencia sólo podrá realizarse a puestos de no más de un grado superior dentro del mismo nivel y deberá ser aprobada, previo dictamen del Vicerrectorado en cuanto a la clasificación ocupacional del nuevo puesto y con el dictamen favorable del Comité de Recursos Humanos No Docente
b 1) en los puestos de nivel 1, 2 y 3 por el Director de Instituto, Secretario o Director de Centro, según corresponda,
b 2) en los niveles 4 y 5, por el Rector
En el caso de los puestos de los niveles NR1 y NR2, la transferencia también podrá realizarse entre niveles con el procedimiento establecido en el párrafo anterior y entre puestos de no más de un grado de diferencia

CAPITULO VI
ASIGNACION DE CATEGORIAS ESCALAFONARIAS Y PROMOCIONES

Artículo 27°: La categoría escalafonaria a asignar inicialmente al personal designado en los terminos del artículo 13° será la mínima compatible con el nivel y grado del puesto Excepcionalmente, se podrá asignar una categoría superior a la mínima

a) Cuando así lo justifique la relevancia de los antecedentes, a solicitud del Director, Secretario o Director de Centro, según corresponda, previo dictamen del respectivo Comité de Recursos Humanos

b) Cuando se trate de personal no docente que revista en la UNGS y que ocupa un nuevo puesto por concurso o transferencia, hasta la categoría inmediatamente superior a la que posea, toda vez que la nueva categoría sea compatible con el nivel y grado del puesto

Artículo 28°: Las promociones se realizarán teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de desempeño y de acuerdo con los lineamientos generales que se detallan, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación

a) En el Plan Anual y Presupuesto el Consejo Superior, en función de las disponibilidades presupuestarias, determinará los montos en que las mismas se destinarán a cubrir promociones de categoría escalafonaria entre los escalafones docente y no docente

b) Los empleados con evaluación de desempeño satisfactoria podrán acceder a promociones, debiendo mediar un plazo de tres años de desempeño en la misma categoría, con excepción de las situaciones extraordinarias a que hace referencia el artículo 34°

c) Anualmente, los Comités de Recursos Humanos, sobre la base de las evaluaciones de desempeño satisfactorias, los antecedentes de los empleados y las proporciones asignadas a cada escalafón propondrán las promociones según la correspondiente reglamentación

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede Campus Juan M Gutiérrez 1150 entre José Leon Suárez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Teléfonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

Cuando el personal en condiciones de acceder a promoción exceda la disponibilidad presupuestaria, los Comités de Recursos Humanos elaborarán los órdenes de mérito para acceder a la promoción

d) Se promoverá a los empleados a la categoría escalafonaria inmediatamente superior dentro de las que correspondan al nivel del puesto ocupado, con excepción de los investigadores docentes asistentes de niveles D2 y D3, quienes podrán ser promovidos al nivel siguiente

CAPITULO VII
ADMINISTRACION SALARIAL

Artículo 29°: Establécese la estructura salarial de la UNGS y la correspondencia entre nivel y grado de responsabilidad de los puestos y las categorías de los respectivos escalafones que a continuación se indica

a) Los valores correspondientes al concepto de categoría escalafonaria de investigador docente, serán los consignados en el Anexo I 1 del presente Régimen

b) Los valores correspondientes al concepto de categoría escalafonaria del personal no docente, serán los establecidos en el Anexo I de la resolución (CS) N°289/00

c) Los valores correspondientes a conceptos de responsabilidad funcional atribuibles a Coordinadores Académicos de Formación, Investigación y Servicios y Titulares de Unidad Organizativa del Sistema de Gestión que se adjuntan al presente Régimen como Anexos I 3 y I 4 respectivamente Cada Instituto determinará si el Coordinador Académico de Servicios cobrará en concepto de responsabilidad funcional

d) Correspondencia entre niveles y grados de puestos y categorías escalafonarias para personal de carrera academica, según Anexo I 2 del presente Régimen

e) Correspondencia entre niveles y grados de puestos y categorías escalafonarias para personal no docente, según Anexo II de la resolución (CS) N°289/00

Artículo 30°: Los valores correspondientes a conceptos de responsabilidad funcional atribuible a la titularidad de Coordinación Académica y de Unidad Organizativa del Sistema de Gestión sólo podrá ser percibido mientras se halle vigente la designación y tendrá carácter no remunerativo y no bonificable

Artículo 31°: Los montos salariales y adicionales aprobados en el presente Régimen corresponden, en todos los casos, a dedicaciones exclusivas para los docentes o a jornadas completas para los no docentes Sobre esa base se calcularán los salarios y valores por concepto de responsabilidad funcional de manera proporcional a la carga horaria

CAPITULO VIII
EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Artículo 32°: Los empleados serán evaluados en cuanto a su desempeño, con las metodologías y procedimientos que establezca la reglamentación, los que deberán garantizar la transparencia del proceso a efectos de asegurar una adecuada disponibilidad de los recursos humanos más idóneos

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Teléfonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede "Campus" Juan M Gutiérrez 1150 entre José León Suárez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Teléfonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

para el cumplimiento de los fines institucionales y un fundamento sólido para el desarrollo de la carrera profesional del personal

Artículo 33°: Los Comités de Recursos Humanos coordinarán la evaluación del desempeño de los empleados que se realizará cada tres (3) años En el caso del personal docente se realizará al cumplirse períodos de tres (3) años desde la fecha de su designación La evaluación se realizará mediante instrumentos, que incluirán las variables adecuadas para el personal docente y no docente, los cuales contemplarán como mínimo los siguientes aspectos, en el orden de prioridad en que se enumeran y de acuerdo con los procedimientos que en particular establezca la reglamentación

a) El trabajo realizado, incluyendo resultados logrados, calidad, cantidad, oportunidad y cumplimiento de objetivos
b) Los conocimientos y capacidades, actitud y disposición a la cooperación demostradas en las actividades, individuales y de equipo, requeridas por el trabajo desempeñado durante el período objeto de evaluación

Artículo 34°: Para acceder a promociones podrán realizarse evaluaciones de desempeño extraordinarias del personal docente y no docente previas a los tres (3) años, las que seran contempladas en la reglamentación específica que fijará las condiciones a que deberán sujetarse

Artículo 35°: La reglamentación considerará la aplicación de instrumentos y metodologías de evaluación específica para el personal docente y no docente que contemple las particularidades de cada uno de ellos, así como la capacitación de los evaluadores que podrán ser internos y/o externos

Artículo 36°: Las evaluaciones del personal docente y no docente se realizarán tomando en cuenta, siempre que sea posible y en las proporciones que se establezca en cada caso, los siguientes elementos

a) Opinión fundamentada de los superiores jerárquicos
b) Opinión fundamentada de destinatarios de los resultados del trabajo realizado (estudiantes, usuarios del sistema de gestión, usuarios de servicios a la comunidad, etcétera)
c) Indicadores objetivos de las variables adecuadas para cada grupo de personal a que se hace referencia en el artículo 35°
d) Resultados de los procedimientos internos y externos de evaluación permanente que implemente la UNGS y de evaluación externa vigentes en el sistema universitario
e) Historial de méritos y sanciones disciplinarias que obren en su legajo, según los criterios homogéneos que establezca la UNGS

Artículo 37°: El personal que obtenga calificación insatisfactoria en una evaluación de desempeño deberá ser objeto de tratamiento preferencial en materia de capacitación, seguimiento y apoyo a efectos de favorecer un proceso de adecuación a los requerimientos de sus tareas, el que deberá estar debidamente documentado Será evaluado nuevamente al cabo de un (1) año y, en caso de calificación insatisfactoria, se desvinculará automáticamente de la institución perdiendo la estabilidad y el derecho a la permanencia en la organización

Artículo 38°: Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 37°, el personal concursado docente y no docente que obtenga calificación insatisfactoria, en dos períodos discontinuos, en cada lapso de

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede Campus Juan M Gutierrez 1150 entre Jose León Suarez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e- mail info @ ungs edu ar

diez (10) años a partir de la primera evaluación, se desvinculará automáticamente de la institución perdiendo la estabilidad y el derecho a la permanencia en la organización

Artículo 39°: El personal interino que obtenga calificación insatisfactoria no podrá volver a ser designado interinamente o contratado en la institución por el lapso de cinco (5) años a contar desde su desvinculación

Artículo 40°: Los resultados de la evaluación de desempeño deberán ser tenidos en cuenta en el diseño de los planes de capacitación y formación de recursos humanos y los concursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15°

Artículo 41°: Los resultados de las evaluaciones de desempeño podrán ser impugnados ante el Consejo Superior de acuerdo con los procedimientos que establezcan las reglamentaciones especificas

CAPITULO IX
CAPACITACION Y FORMACION

Artículo 42°: Establécese el plan de capacitación y formación de Recursos Humanos de la Universidad, el cual se administrará de la siguiente manera

a) Anualmente se formulará un plan que cubrirá las áreas de perfeccionamiento académico (para personal académico) y mejoramiento de la gestión universitaria (para personal no docente)
b) El Consejo Superior, a propuesta del Rector, establecerá anualmente la disponibilidad de recursos para cada una de las áreas
c) Los Consejos de Institutos para los investigadores docentes, y el Rector para el personal no docente, determinarán los empleados que podrán participar en los planes de capacitación y formación, tomando en cuenta sus evaluaciones, las recomendaciones de los responsables de las áreas a las que pertenezcan y las necesidades del servicio

Artículo 43°: Toda capacitación recibida será evaluada dentro de los siguientes seis (6) meses de finalizada, mediante instrumentos y metodologías objetivos y confiables, que tomarán en cuenta, como mínimo

a) Calidad de la capacitación, en cuanto a sus contenidos y forma en que fue impartida
b) Aplicabilidad a las tareas actuales o potenciales del participante en la UNGS
c) Pertinencia para la mejora del perfil profesional del participante

Artículo 44°: En el marco del plan de capacitacion y formación que establezca la UNGS, el personal concursado podrá acceder a licencias para realizar estudios e investigaciones científicas y técnicas con las condiciones fijadas en el Decreto 3413/79 Para los investigadores docentes, el Consejo de Instituto deberá dictaminar sobre la pertinencia del objeto de la licencia en relación con los objetivos institucionales, para el personal no docente deberá dictaminar el titular de la unidad, en ambos casos respetando criterios de aplicación equitativos para todos los ámbitos de la UNGS Sujeta a disponibilidad presupuestaria y al procedimiento de aprobación que establece el Estatuto General de la UNGS, se podra otorgar licencia con goce de haberes para estos fines, las que serán

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede 'Campus Juan M Gutierrez 1150 entre Jose Leon Suarez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

computadas en el año sabático en el caso de investigadores docentes profesores de carrera académica
Con dictamen favorable del Consejo de Instituto y el titular de la unidad organizativa respectivamente, podrán ser otorgadas licencias sin goce de haberes al personal docente y no docente para realizar estudios de posgrado que demanden plazos superiores a los establecidos en el Decreto 3413/79 En ningun caso dicha licencia podrá exceder el plazo por el cual el personal haya sido concursado

Artículo 45°: De acuerdo con el artículo 94° del Estatuto General de la UNGS, los investigadores docentes profesores de carrera academica tendrán derecho al año sabático, de acuerdo con los siguientes criterios

a) Consistirá en un año de licencia con goce de sueldo en períodos continuos o discontinuos, que se considerará como un año normal a todos los efectos, el cual constituye el incentivo de investigadores docentes profesores de trayectoria destacada que será destinado a la realización de estudios e investigaciones que contribuyan significativamente al desarrollo del campo científico
b) Podrá acceder al año sabático el investigador docente profesor que haya revistado como mínimo seis (6) años como personal concursado y haya renovado su concurso
c) El año sabático podrá subdividirse en dos períodos de seis (6) meses anuales
d) Si el número de investigadores docentes profesores que desea acceder simultáneamente a este tipo de licencia, dificulta la continuidad de las tareas de formación, investigación y/o servicio a juicio del Consejo de Instituto, éste podrá establecer un orden de prioridad basado en la mayor pertinencia, relevancia y oportunidad de la propuesta de plan de trabajo del investigador docente profesor respecto de los objetivos institucionales y en el mayor lapso sin utilizar licencia para estudios e investigaciones
e) El Consejo de Instituto deberá aprobar el plan de trabajo del año sabático presentado por el investigador docente profesor, el cual deberá considerar la descripción fundamentada de las actividades a realizar
f) El Consejo de Instituto debera aprobar el informe detallado de lo realizado, el cual deberá ser presentado dentro del mes de concluida la licencia sabática Los informes serán incorporados al legajo y considerados en la evaluación del desempeño
g) La solicitud de año sabático completo o subdividido deberá ser presentada por los investigadores docentes profesores con la suficiente antelación como para ser incluida en el anteproyecto de Plan Anual y Presupuesto elevada por los Institutos
h) El pedido de licencia extraordinaria por año sabático deberá expresar concretamente el compromiso del investigador docente profesor de reintegrarse a su cargo con la misma dedicación y continuar prestando servicios a la Universidad por un término equivalente al doble del tiempo dedicado a la licencia sabática, y en caso de no hacerlo, de reintegrar los importes percibidos durante la licencia más la tasa de interés pasiva del Banco Nación, en un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha en que finalice la licencia otorgada
i) El Consejo Superior aprobará las solicitudes en función de los recursos presupuestarios disponibles, respetando criterios de aplicación equitativos para todos los Institutos

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede Campus' Juan M Gutierrez 1150 entre Jose Leon Suarez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

CAPITULO X
RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 46°: El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones en cuanto a la administración del presente Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS

a) Establecer los montos destinados a promociones, de acuerdo con lo especificado en el artículo 28° inc a)
b) Aprobar las evaluaciones de desempeño
c) Aprobar las promociones a categorías salariales superiores
d) Aprobar los lineamientos generales que deben regir los planes de capacitación y desarrollo de recursos humanos
e) Intervenir en todos los casos de impugnaciones
f) Aprobar las reglamentaciones que corresponda y delegar en el Rector aquellos aspectos aclaratorios y complementarios que su aplicación requiera

Artículo 47°: Para asegurar la transparencia y equidad en la gestión de los recursos humanos de la UNGS se crean los Comites de Recursos Humanos para Personal de Investigación y Docencia y Personal No Docente, cuyos integrantes durarán dos años en sus funciones y se regirán en su funcionamiento interno en lo que hace a quórum y dictámenes por las mismas normas que las Comisiones del Consejo Superior

Artículo 48°: Créanse los siguientes Comités de Recursos Humanos

a) Comité de Recursos Humanos de Personal de Investigación y Docencia de la UNGS que estará compuesto por los siguientes miembros titulares y un suplente en cada caso
   a 1) Un (1) Director, quien actuará como coordinador, y un (1) Secretario, designados por el Consejo Superior
   a 2) Un (1) investigador docente de carrera académica de nivel A o B titular y el correspondiente suplente de cada Instituto designado por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Instituto a partir de una elección por sorteo El Consejo Superior decidirá sobre las solicitudes de excusación en caso de que las hubiera
   a 3) Un (1) representante de los docentes, designado mediante el procedimiento que el sector decida, en calidad de veedor del proceso de transferencia de puestos, de asignación excepcional de categorías escalafonarias, de evaluación del desempeño y de la aplicación del régimen de promociones

   El apoyo técnico estará a cargo de la Secretaría de Investigación

b) Comité de Recursos Humanos No Docente de la UNGS que estará compuesto por los siguientes miembros titulares y un suplente en cada caso
   b 1) Un (1) Secretario, quien actuará como coordinador, y un (1) Director, designados por el Consejo Superior
   b 2) Tres (3) no docentes titulares y tres (3) no docentes suplentes de planta de los niveles de responsabilidad 4 o 5, designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector a partir de una elección por sorteo El Consejo Superior decidirá sobre las solicitudes de excusación en caso de que las hubiera
   b 3) Un (1) representante a propuesta de la asociación gremial que agrupa al personal no docente en calidad de veedor del proceso de transferencia de puestos, de asignación excepcional de categorías escalafonarias, de evaluación del desempeño y de la

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede 'Campus Juan M Gutierrez 1150 entre José Leon Suarez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

aplicación del régimen de promociones
El apoyo técnico estará a cargo de la Secretaría de Administración

Artículo 49°: Los Comités de Recursos Humanos tendrán las siguientes funciones

a) Coordinar el proceso de evaluación de desempeño
b) Elevar al Consejo Superior los resultados de las evaluaciones de desempeño de los empleados de la Universidad y los órdenes de mérito para las promociones cuando éstos se elaboren
c) Dictaminar en las transferencias a otro puesto de trabajo y en la asignación de categorías excepcionales
d) Formular recomendaciones sobre necesidades de capacitación y formación de los recursos humanos, desarrollo de planes de capacitación y participación del personal

Artículo 50°: Se creará una instancia de mediación de la UNGS Podrá mediar en situaciones conflictivas en la medida en que algunos de los órganos de gobierno, investigadores docentes, no docentes o estudiantes lo solicite La instancia de mediación podrá conducir por sí misma los procesos de mediación, podrá convocar a otros miembros de la Universidad y, eventualmente, podrá solicitar apoyo profesional externo a la UNGS Esta instancia y la capacitacion correspondiente será definida por el Consejo Superior

CAPITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 51°: Por esta única vez, las designaciones por concurso de investigadores docentes, tanto los que a la fecha de aprobación del presente Régimen se encuentren vencidas y/o prorrogadas como las que aún se encuentren vigentes, que cumplan -a propuesta del Consejo de Instituto- las condiciones establecidas en el artículo 17° y estén incorporadas en el Plan Anual y Presupuesto 2002, serán extendidas por el Consejo Superior hasta alcanzar el plazo de seis (6) años desde la fecha de la respectiva designación

Artículo 52°: La retribución adicional de las Coordinaciones Académicas quedará sujeta a disponibilidad presupuestaria y será de aplicación uniforme para el conjunto de los Institutos
El Consejo del/los Instituto/s involucrados en los posgrados podrán establecer la remuneración suplementaria de los investigadores docentes de la Universidad por la coordinación de los posgrados Esta no podrá exceder lo establecido para las Coordinaciones Académicas fijadas en el Anexo 1 3 del presente Régimen

Artículo 53°: Los Coordinadores Académicos de Formación, Investigación y Servicios, de Mención y/o Carrera y de Areas de Investigación designados con carácter previo a la aprobación del presente Régimen quedan exceptuados de cumplir con el requisito de ser investigador docente de carrera academica establecido en el artículo 22°

Artículo 54°: El derecho al año sabático no comenzará a regir hasta que el Consejo Superior considere que estén dadas las condiciones institucionales y presupuestarias para que así sea

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede "Campus Juan M Gutierrez 1150 entre Jose Leon Suarez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

Artículo 55°: El personal docente y no docente que al momento de la aprobación del presente Régimen se desempeña en la Universidad y que se hubiese jubilado en un régimen especial y percibe haberes jubilatorios, podrá optar por pasar a la condición de contratado Esta condición no podrá en ningún caso extenderse más allá de la edad jubilatoria prevista en el régimen ordinario ni aplicarse a las jubilaciones otorgadas por decretos conocidas como de privilegio

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede Campus Juan M Gutiérrez 1150 entre Jose Leon Suarez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

Universidad Nacional
de General Sarmiento

ANEXO 1.1 Categorías escalafonarias de investigador docente
Sueldo bruto total por dedicación exclusiva

Listado de categorías salariales

CATEG	$
1	810
2	900
3	990
4	1080
5	1170
6	1260
7	1350
8	1440
9	1530
10	1620
11	1710
12	1800
13	1890
14	1980
15	2070
16	2160

CATEG	$
17	2250
18	2340
19	2430
20	2520
21	2610
22	2700
23	2790
24	2880
25	2970
26	3060
27	3150
28	3240
29	3320
30	3420
31	3510
32	3600

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469-7600 Fax 4469-7695

Sede 'Campus Juan M Gutiérrez 1150 entre Jose Leon Suarez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e- mail info @ ungs edu ar

Universidad Nacional
de General Sarmiento

ANEXO 1 2 Correspondencia entre niveles y grados de puestos y categorias escalafonarias para personal de carrera académica

Sueldo bruto total por dedicacion exclusiva

NIVEL	GRADO	CATEGORÍA SALARIAL	RETRIBUCIÓN SEGÚN ESCALAFON
NIVEL D2 y D3	1	1 - 2 - 3 - 4 - 5 NIVEL D3	810 - 900 - 990 - 1080 - 1170
	2	3 - 4 - 5 - 6 - 7 NIVEL D2	990 - 1080 - 1170 - 1260 - 1350
	3	5 - 6 - 7 - 8 - 9 NIVEL D2	1170 - 1260 - 1350 - 1440- 1530
NIVEL D1	4	7- 8 - 9 - 10 - 11	1350 - 1440 - 1530 - 1620 - 1710
	5	9- 10 - 11 - 12 - 13	1530 - 1620 - 1710 - 1800 - 1890
	6	11- 12 - 13 - 14 - 15	1710 - 1800 - 1890 - 1980 - 2070
NIVEL C	7	14- 15 - 16 - 17 - 18	1980 - 2070 - 2160 - 2250 - 2340
	8	16- 17 - 18 - 19 - 20	2160 - 2250 - 2340 - 2430 - 2520
	9	18- 19 - 20 - 21 - 22	2340 - 2430 - 2520 - 2610 - 2700
NIVEL B	10	20-21- 22 - 23 - 24	2520 - 2610 - 2700 - 2790 - 2880
	11	22- 23 - 24-25-26	2700 - 2790 - 2880 - 2970 - 3060
	12	24- 25- 26 - 27 - 28	2880 - 2970 - 3060 - 3150 - 3240
NIVEL A	13	26- 27- 28	3060 - 3150 - 3240
	14	28- 29 - 30	3240 - 3320 - 3420
	15	30 - 31 - 32	3420 - 3510 - 3600

Sede Rectorado Julio Argentino Roca 850 - San Miguel (B1663MIR) • Partido de San Miguel
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7600 Fax 4469 7695

Sede Campus Juan M Gutiérrez 1150 entre Jose Leon Suarez y Verdi • Barrio El Cortijo • Los Polvorines (B1613GSX) • Partido de Malvinas Argentinas
Provincia de Buenos Aires • Argentina • Telefonos Conmutador 4469 7540 • Casilla de Correo 151 • San Miguel (B1663ZAB)
e mail info @ ungs edu ar

ANEXO 1 3

RETRIBUCIONES DETERMINADAS POR LA ASIGNACION DEL GRADO SALARIAL

REMUNERACION BRUTA TOTAL DE INVESTIGADORES DOCENTES Y CASOS EN QUE SE ADMITE TITULARIDAD DE COORDINACION ACADEMICA

[illegible]	[illegible]															
[illegible]	[illegible]															[illegible]
[illegible]	[illegible]															[illegible]
[illegible]	[illegible]														[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]														3820	
[illegible]	[illegible]												3540	3540	3540	
[illegible]	[illegible]												3450	3450		
[illegible]	[illegible]											3360	3360	3360		
[illegible]	[illegible]											[illegible]	[illegible]			
[illegible]	[illegible]										[illegible]	[illegible]	[illegible]			
[illegible]	[illegible]										[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]									3000	3000	3000				
[illegible]	[illegible]									[illegible]	[illegible]					
[illegible]	[illegible]								[illegible]	[illegible]	[illegible]					
[illegible]	[illegible]								2750	2750						
[illegible]	[illegible]							2640	2640	2640						
[illegible]	[illegible]							[illegible]	[illegible]							
[illegible]	[illegible]							[illegible]	[illegible]							
[illegible]	[illegible]						[illegible]	2370								
[illegible]	[illegible]						[illegible]	2280								
[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]									
[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]									
[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]									
[illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]										
[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]										
[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]											
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]											
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]													
[illegible]	[illegible]	[illegible]														
[illegible]	[illegible]	[illegible]														
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

NEU4-PL12.XLS

ANEXO 1.4

RETRIBUCIONES DETERMINADAS POR LA ASIGNACION DEL GRADO SALARIAL

REMUNERACION BRUTA TOTAL DE PERSONAL NO DOCENTE Y CASOS EN QUE SE ADMITE TITULARIDAD DE UNIDAD ORGANIZATIVA

TIPO DE TAREAS

TAREAS DE SERVICIO

TAREAS DE GESTION

NEU4-PL12.XLS